



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0344/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ojinaga**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0344/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0344/2025 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0344/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	6-A	A-27 a A-30, B-27 a B-30, C-27 a C-30, D-27 a D-30, E-27 a E-32, F-27 a F-30, G-27 a G-30, H-27 a H-29, I-27 a I-29, J-27 a J-30	AGRICULTORES	\$ 77.00
1	6-A	A-31, A-32, B-31, B-32, B-1, C-31, C-32, C-1, D-31, D-32, D-1	LINDA VISTA	\$ 77.00
2	6-B	F-31, F-32, F-1, F-2, G-31, G-32, G-1, G-2, H-31, H-32, H-1, I-31, I-32, I-1, J-31, J-32, J-1	LINDA VISTA	\$ 159.00
2	6-B	H-30, I-30, J-30	AGRICULTORES	\$ 159.00
2	6-B	H-2, I-2, J-32 J-1	LOMAS DEL CONCHOS	\$ 159.00
3	5-A	K-32, K-1, L-31, L-1, M-31, M-32, M-1, N-30, N-31, N-32, N-1	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 265.00
4	5-B	K-26 a K-32, L-26 a L-31, M-26 a M-30, N-25, N-26, N-30	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 174.00
4	24-B	O-26 a O-29, P-26 a P-29, Q-26 a Q-29	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 174.00
5		R-26 a R-27, S-26 a S-37, T-26 a T-27	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 132.00
5		R-28 a R-32, S-28 a S-32, T-27 a T-32		\$ 132.00
5	9-A	R-01, S-01, T-01	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 132.00
5	21-B	U-27 a U-32, V-27 a V-32, W-6, W-12	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 132.00
5	8-B	U-01 a U-08, V-01 a V-32, W-13, W-20, X-14, X-20	JOSÉ LEYVA AGUILAR	\$ 132.00
6	24-A	O-30, a O-32, O-01, P-29 a P-32, P-01, Q-28 a Q-32, Q-01	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 212.00
7	9-B	R-21 a R-24, S-21 a S-24, T-21 a T-25	REFORMA	\$ 98.00
7		R-25, S-25, T-25	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 98.00
7	21-A	U-21 a U-24, V-21 a V-24, W-01 a W-4, X-1 a X-4	REFORMA	\$ 98.00
7		U-25 a U-27, V-25 a V-27, W-05 a W-6, X-5 a X-6, I-10	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 98.00
7	25-A	Y-6 a Y-7, Z-6 a Z-7, AB-6 a AB-7, CD-6 a CD-7, EF-6 a EF-7	REFORMA	\$ 98.00
7	25-B	Y-1 a Y-6, Z-1 a Z-6, AB-1 a AB-6, CD-1 a CD-6, EF-1 a EF-6	MIRADOR	\$ 98.00
8	12	Y-08, Z-08, AB-8 a AB-13, CD-8, EF-8	MIRADOR	\$ 112.00
8	12	Y-09 a Y-12, Z-09 a Z-12, AB-9 a AB-12, CD-9 a CD-12, EF-9 a EF-12	LA PISTA	\$ 112.00
8	12	Y-13, Z-13, AB-13, CD-13, EF-13	AEROPUERTO	\$ 112.00
9	15	GH-1 a GH-5, IJ-1 a IJ-5, KL-1 a KL-5, MN-1 a MN-04, OP-1 a OP-04	CAMARGO	\$ 77.00
9		GH-5 a GH-8, IJ-05 a IJ-8	MIRADOR	\$ 77.00
9		GH-9 a GH-12, IJ-9 a IJ-12	LA PISTA	\$ 77.00
9		GH-13, IJ-13	AEROPUERTO	\$ 77.00
10		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	FRACC. PEGÜIS	\$ 114.00

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
10	26	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	PROL. REFORMA	\$ 114.00
10	24-C	O-21 a O-24, P-21 a P-24, Q-21 a Q-24	REFORMA	\$ 114.00
10		O-25, P-25, Q-25	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 114.00
10	27	S/N	REVOLUCIÓN	\$ 114.00
11	10-A	Y-28 a Y-29, Z-28 a Z-29, AB-28 a AB-29, CD-28 a CD-30, EF-28 A EF-30	INDUSTRIAL	\$ 77.00
11	10-A	Y-23 a Y-32, Z-22 a Z-32, AB-30 a AB-32, CD-28 a CD-32, EF-28 A EF-32	1 DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
11	13	GH-21 a GH-31, IJ-21 a IJ-30, KL-21 a KL-31, MN-21 a MN-31, OP-21 A OP-32	INDUSTRIAL	\$ 77.00
11	13	GH-31 a GH-32, IJ-31 a IJ-32, KL-31 a KL-32, MN-31 a MN-32, OP-32	1 DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
11	15	KL-5 a KL-8, MN-5 a MN-8, OP-5 a OP-8	MIRADOR	\$ 77.00
11	15	KL-9 a KL-12, MN-9 a MN-12, OP-9 a OP-12	LA PISTA	\$ 77.00
11	15	KL-13, MN-13, OP-13	AEROPUERTO	\$ 77.00
11	14	GH-14 a GH-16, IJ-14 a IJ-16, KL-14 a KL-16, MN-14 a MN-16, OP-14 a OP-16	AEROPUERTO	\$ 77.00
11	14	GH-17 a GH-20, IJ-17 a IJ-20, KL-17 a KL-20, MN-17 a MN-20, OP-17 a OP-20	LAS LOMAS	\$ 77.00
12	11-A	Y-14 a Y-16, Z-14 a Z-16, AB-14 a AB-16, CD-14 a CD-16, EF-14 A EF-16	AEROPUERTO	\$ 114.00
12	11-A	Y-17, Z-17, AB-17, CD-17, EF-17	LAS LOMAS	\$ 114.00
13	10	Y-18 a Y-20, Z-18 a Z-20, AB-18 a AB-20, CD-18 a CD-20, EF-18 A EF-20	LAS LOMAS	\$ 77.00
13	10	Y-21 a Y-27, Z-21 a Z-27, AB-21 a AB-27, CD-21 a CD-27, EF-21 A EF-27	INDUSTRIAL	\$ 77.00
14	8-A	R-2, S-2, T-2	DOS DE OCTUBRE	\$ 127.00
14	8-A	R-3 a R-8, S-3 a S-8, T-3 a T-9	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 127.00
14	7-B	U-9 a U-15, V-9 a V-15, W-21 a W-27 X-21 a X-29	TECNOLÓGICO	\$ 127.00
15	23	R-16 a R-20, S-16 a S-20, T-16 a T-20, U-16 a U-20, V-16 a V-20, W-28 a W-32, X-28 a X-32	1 DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
16	3-B	O-87, O-73, O-58, P-88, P-74, P-59, Q-178, Q-179, Q-60	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
16	3-B	O-166, O-170, O-173, O-101, P-167, P-171, P-174, P-176, Q-168, Q-172, Q-175, Q-177	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
16	20-B	O-44, P-45, Q-46	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
16	20-B	O-31, O-19, O-58, P-32, P-20, P-5	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
16	7-A	R-13 a R-15, S-13 a S-15, T-13 a T-15	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
16	7-A	R-9 a R-12, S-9 a S-12, T-9 a T-12	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
17	4-B	O-2 a O-4, P-2 a P-4, Q-2	DOS DE OCTUBRE	\$ 132.00
17	4-B	O-5, O-6, O-157, O-162, P-5, P-6, P-158, P-163, Q-4, Q-5, Q-6, Q-159, Q-164	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 132.00
18	18-B	F-7, G-7, I-5, I-6, J-4, J-5	DEPORTIVA	\$ 185.00
18	4-A	K-2, K-3, K-4, L-2, L-3, L-4, M-2, M-3, M-4, N-2, N-3, N-4	DOS DE OCTUBRE	\$ 185.00
18	4-A	K-5, K-6, K-153, K-144, L-5, L-6, L-154, L-145, M-5, M-6, M-146, N-5, N-156, N-131	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 185.00
19	3-A	K-133, L-134, L-134A, L-98A, L-98 M-135, M-135, M-99, M-06	AYUNTAMIENTO	\$ 212.00
19	3-A	K-83, K-69, K-54, L-84, L-70, L-55, M-85, M-71, M-57	EMILIANO ZAPATA	\$ 212.00
20	16-B	H-36, I-37, J-38, J-25	CONSTITUCIÓN	\$ 126.00
20	16-B	H-36, H-23, H-1, I-37, I-24, I-12, I-2, J-25, J-13, J-3	RÍO BRAVO	\$ 126.00
20	20-A	K-14, K-4, L-15, L-35, M-6A	RÍO BRAVO	\$ 126.00
20	20-A	K-26, K-14, L-27, L-15, L-28, L-16, M-6, N-43, N-30, N-17, N-18, N-7	FRONTERIZA	\$ 126.00
20	20-A	K-39, L-40, 41, M-42, N-43,	EMILIANO ZAPATA	\$ 126.00
21	16-A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 34, 37, 39, 55	PROGRESO	\$ 98.00
22	22	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 62, 63	HÉROES NACIONALES	\$ 159.00
23	1-A	59, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1, 2, 3, 29, 30, 31, 32, 27	CENTRO	\$ 77.00
23	2-A	60, 61	CENTRO	\$ 77.00
23			MODERNA	\$ 77.00
24	2-C	1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 57	MODERNA, CENTRO	\$ 185.00
25	2-E	35, 36, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66	PROGRESO	\$ 112.00
26	2-D	37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 53, 54, 55, 56	CENTRO, PROGRESO	\$ 126.00
27	2-B	20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	CENTRO	\$ 212.00
28	1-D	17, 18, 19, 21, 22, 23	CENTRO	\$ 185.00
29	1-C	20, 24, 25, 26	CENTRO	\$ 112.00

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
30	1-B	4, 5, 6, 11, 15, 16	CENTRO	\$ 265.00
31	17	D-136, D-137, E-125, E-147, E-138, F-128, F-116-117, F-104, F-91, F-77, F-63, G-64, G-78, G-92, G-50, G-105,106, G-118, G-129, H130, H-119, H-107, H-93, H-94, H-79, H-65, H-51, I-131, I-120, I-108, I-95, I-80, I-81, I-66, I-7, I-151 J-151, J-53, J-67, J-82, J-96, J-109, J-121, J-137	CONSTITUCIÓN	\$ 320.00
31	18-E	D-147, D-138, F-148, F-139, G-149, G-140, H-007, H-150, H-141, I-007, I-181, I-142, J-152, J-143		\$ 320.00
31		H-007, I-007, J-006	DEPORTIVA	\$ 320.00

NOTA: En caso de que, dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
1	6-A	A-27 a A-30, B-27 a B-30, C-27 a C-30, D-27 a D-30	COLONIA	AGRICULTORES	\$ 77.00
1		E-27 a E-32, F-27 a F-30, G-27 a G-30, H-27 a H-29,	COLONIA	AGRICULTORES	\$ 77.00
1		I-27 a I-29, J-27 a J-30	COLONIA	AGRICULTORES	\$ 77.00
1	6-A	A-31, A32, B-31, B-32, B-1, C-31, C-32, C-1, D-31, D-32, D-1	COLONIA	LINDA VISTA	\$ 77.00
1	15	GH-1 a GH-5, IJ-1 a IJ-5	COLONIA	CAMARGO	\$ 77.00
1		KL-1 a KL-5, MN-1 a MN-4	COLONIA	CAMARGO	\$ 77.00
1		OP-1 a OP-4	COLONIA	CAMARGO	\$ 77.00
1	15	GH-5 a GH-8, IJ-5 a IJ-8	COLONIA	MIRADOR	\$ 77.00
1		KL-5 a KL-8, MN-5 a MN-8, OP-5 a OP-8	COLONIA	MIRADOR	\$ 77.00
1	15	GH-9 a GH-12, IJ-9 a IJ-12	COLONIA	LA PISTA	\$ 77.00
1		KL-9 a KL-12, MN-9 a MN-12, OP-9 a OP-12	COLONIA	LA PISTA	\$ 77.00
1	15	GH-13, IJ-13	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 77.00
1		KL-13, MN-13, OP-13	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 77.00
1	14	GH-14 a GH-16, IJ-14 a IJ-16, KL-14 a KL-16	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 77.00
1		MN-14 a MN-16, OP-14 a OP-16	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 77.00
1	14	GH-17 a GH-20, IJ-17 a IJ-20, KL-17 a KL-20	COLONIA	LAS LOMAS	\$ 77.00
1		MN-17 a MN-20, OP-17 a OP-20	COLONIA	LAS LOMAS	\$ 77.00
1	10-A	Y-28, Y-29, Z-28, Z-29	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1		AB-28, AB-29, CD-28 a CD-30	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1		EF-28 a EF-30	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1	10-A	Y-23 a Y-32, Z-22 a Z-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1		AB-30 a AB-32, CD-28 a CD-32,	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1		EF-28 a EF-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1	13	GH-21 a GH-31, IJ-21 a IJ-30	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1		KL-21 a KL-31, MN-21 a MN-31	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1		OP-21 a OP-32	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1	13	GH-31, GH-32, IJ-31, IJ-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1		KL-31, KL-32, MN-31, MN-32, OP-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1	10	Y-18 a Y-20, Z-18 a Z-20, AB-18 a AB-20	COLONIA	LAS LOMAS	\$ 77.00
1		CD-18 a CD-20, EF-18 a EF-20	COLONIA	LAS LOMAS	\$ 77.00
1	10	Y-21 a Y-27, Z-21 a Z-27, AB-21 a AB-27	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1		CD-21 a CD-27, EF-21 a EF-27	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 77.00
1	23	R-16 a R-20, S-16 a S-20, T-16 a T-20,	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1		U-16 a U-20, V-16 a V-20, W-28 a W-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1		X-28 a X-32	COLONIA	1o DE SEPTIEMBRE	\$ 77.00
1	1-A	59, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 1, 2, 3, 29, 30, 31, 32, 27	COLONIA	CENTRO	\$ 77.00
1	2-A	60, 61	COLONIA	CENTRO	\$ 77.00

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	9-B	R-21 a R-24, S-21 a S-24, T-21 a T-25	COLONIA	REFORMA	\$ 98.00
2	9-B	R-25, S-25, T-25	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 98.00
2	21-A	U-21 a U-24, V-21 a V-24, W-1 a W-4, X-1 a X-4	COLONIA	REFORMA	\$ 98.00
2	21-A	U-25 a U-27, V-25 a V-27,	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 98.00
2		W-5, W-6, X-5, X-6, I-10	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 98.00
2	25-A	Y-6, Y-7, Z-6, Z-7, AB-6, AB-7, CD-6, CD-7, EF-6, EF-7	COLONIA	REFORMA	\$ 98.00
2	25-B	Y-1 a Y-6, Z-1 a Z-6, AB-1 a AB-6	COLONIA	MIRADOR	\$ 98.00
2		CD-1 a CD-6, EF-1 a EF-6	COLONIA	MIRADOR	\$ 98.00
2	16-A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	COLONIA	PROGRESO	\$ 98.00
2		11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	COLONIA	PROGRESO	\$ 98.00
2		34, 37, 39, 55	COLONIA	PROGRESO	\$ 98.00
3	12	Y-8, Z-8, AB-8 a AB-13, CD-8, EF-8	COLONIA	MIRADOR	\$ 112.00
3	12	Y-9 a Y-12, Z-9 a Z-12, AB-9 a AB-12	COLONIA	LA PISTA	\$ 112.00
3		CD-9 a CD-12, EF-9 a EF-12	COLONIA	LA PISTA	\$ 112.00
3	12	Y-13, Z-13, AB-13, CD-13, EF-13	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 112.00
3	3-B	O-87, O-73, O-58, P-88, P-74, P-59, Q-178, Q-179, Q-60	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
3	3-B	O-166, O-170, O-173, O-101, P-167, P-171, P-174	COLONIA	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
3		P-176, Q-168, Q-172, Q-175, Q-177	COLONIA	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
3	20-B	O-44, P-45, Q-46	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
3	20-B	O-31, O-19, O-58, P-32, P-20, P-5	COLONIA	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
3	7-A	R-13 a R-15, S-13 a S-15, T-13 a T-15	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 112.00
3	7-A	R-9 a R-12, S-9 a S-12, T-9 a T-12	COLONIA	AYUNTAMIENTO	\$ 112.00
3	2-E	35, 36, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66	COLONIA	PROGRESO	\$ 112.00
3	I-C	20, 24, 25, 26	COLONIA	CENTRO	\$ 112.00
4	26	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	COLONIA	PROLONGACIÓN REFORMA	\$ 114.00
4	26	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	FRACCIONAMIENTO	PEGÜIS	\$ 114.00
4	24-C	O-21 a O-24, P-21 a P-24, Q-21 a Q-24	COLONIA	REFORMA	\$ 114.00
4	24-C	O-25, P-25, Q-25	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 114.00
4	27		COLONIA	REVOLUCIÓN	\$ 114.00
4	11-A	Y-14 a Y-16, Z-14 a Z-16, AB-14 a AB-16	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 114.00
4		CD-14 a CD-16, EF-14 a EF-16	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 114.00
4	11-A	Y-17, Z-17, AB-17, CD-17, EF-17	COLONIA	LAS LOMAS	\$ 114.00
5	16-B	H-36, I-37, J-38, J-25	COLONIA	CONSTITUCIÓN	\$ 126.00
5	16-B	H-36, H-23, H-1, I-37, I-24	COLONIA	RÍO BRAVO	\$ 126.00
5		I-12, I-2, J-25, J-13, J-3	COLONIA	RÍO BRAVO	\$ 126.00
5	20-A	K-14, K-4, L-15, L-35, M-6	COLONIA	RÍO BRAVO	\$ 126.00
5	20-A	K-39, L-40, 41, M-42, N-43	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 126.00

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
5	20-A	K-26, K-14, L-27, L-15, L-28, L-16, M-6	COLONIA	FRONTERIZA	\$ 126.00
5		N-43, N-30, N-17, 18, N-7	COLONIA	FRONTERIZA	\$ 126.00
5	2-D	37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 53, 54, 55, 56	COLONIA	CENTRO / PROGRESO	\$ 126.00
6	8-A	R-2, S-2, T-2	COLONIA	2 DE OCTUBRE	\$ 127.00
6	8-A	R-3 a R-8, S-3 a S-8, T-3 a T-9	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 127.00
6	7-B	U-9 a U-15, V-9 a V-15, W-21 a W-27, X-21 a X-29	COLONIA	TECNOLÓGICO	\$ 127.00
7	9-A	R-26, R-27, S-26 a S-37, T-26, T-27	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 132.00
7		R-28 a R-32, S-28 a S-32, T-27 a T-32	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 132.00
7	9-A	R-1, S-1, T-1	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 132.00
7	21-B	U-27 a U-32, V-27 a V-32, W-6 a W-12	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 132.00
7	8-B	U-1 a U-8, V-1 a V-32, W-13 a W-20, X-14 a X-20	COLONIA	JOSÉ LEYVA AGUILAR	\$ 132.00
7	4-B	O-2 a O-4, P-2 a P-4, Q-2	COLONIA	DOS DE OCTUBRE	\$ 132.00
7	4-B	O-5, O-6, O-157, O-162, P-5, P-6, P-158, P-163, Q-4, Q-5, Q-6, Q-159, Q-164	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 132.00
8	22	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 62, 63	COLONIA	HÉROES NACIONALES	\$ 159.00
8	6-B	F-31, F-32, F-1, F-2, G-31, G-32, G-1, G-2, H-31, H-32, H-1, I-31, I-32, I-1, J-31, J-32, J-1	COLONIA	LINDA VISTA	\$ 159.00
8	6-B	H-30, I-30, J-30	COLONIA	AGRICULTORES	\$ 159.00
8	6-B	H-2, I-2, J-32, J-1	COLONIA	LOMAS DEL CONCHOS	\$ 159.00
9	5-B	K-26 a K-32, L-26 a L-31, M-26 a M-30, N-26 a N-30	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 174.00
9	24-B	O-26 a O-29, P-26 a P-29, Q-26 a Q-29	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 174.00
10	18-B	F-7, G-7, I-5, I-6, J-4, J-5	COLONIA	DEPORTIVA	\$ 185.00
10	4-A	K-2, K-3, K-4, L-2, L-3, L-4, M-2, M-3, M-4, N-2, N-3, N-4	COLONIA	DOS DE OCTUBRE	\$ 185.00
10	4-A	K-5, K-6, K-153, K-144, L-5, L-6, L-154, L-145, M-5, M-6, M-146, N-5, N-156, N-131	COLONIA	MANUEL BERNARDO AGUIRRE	\$ 185.00
10	2-C	1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 57	COLONIA	CENTRO	\$ 185.00
10	1-D	17, 18, 19, 21, 22, 23	COLONIA	CENTRO	\$ 185.00
11	24-A	O-30 a O-32, O-1, P-29 a P-32, P-1, Q-28 a Q-32, Q-1	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 212.00
11	3-A	K-133, L-134, L-134A, L-98A, L-98, M-135, M-135, M-99, M-6	COLONIA	AYUNTAMIENTO	\$ 212.00
11	3-A	K-83, K-69, K-54, L-84, L-70, L-55, M-85, M-71, M-57	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 212.00
11	2-B	20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	COLONIA	CENTRO	\$ 212.00
12	5-A	K-32, K-1, L-31, L-1, M-31, M-32, M-1, N-30, N-31, N-32, N-1	COLONIA	PORFIRIO ORNELAS PONIENTE	\$ 265.00
12	1-B	4, 5, 6, 11, 15, 16	COLONIA	CENTRO	\$ 265.00
13	17	D-136, D-37, E-125, E-147, E-138, F-128, F-116, F-117, F-104, F-91, F-77, F-63, G-64, G-78, G-92, G-50, G-105, G-106, G-118, G-129, H-130, H-119, H-107, H-93, H-94, H-79, H-65, H-51, I-131, I-120, I-108, I-95, I-80, I-81, J-66, J-7, J-151, J-53, J-67, J-82, J-96, J-109, J-121, J-137	COLONIA	CONSTITUCIÓN	\$ 320.00
13	18-E	D-147, D-138, F-148, F-139, G-149, G-140, H-07, H-150, H-141, I-07, I-181, I-142, J-152, J-143	COLONIA	CONSTITUCIÓN	\$ 320.00
13	18-E	H-007, I-007, J-006	COLONIA	DEPORTIVA	\$ 320.00

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

MUNICIPIO DE OJINAGA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente					
REGlamento DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares. SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas. PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o disminuyan el valor de las zonas y predios. PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO. PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR. PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS. PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.					

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.

ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO (CLASE)	NOMBRE DEL DESARROLLO (CLASIFICACIÓN)	VALOR UNITARIO \$/M2.
			EJIDO	LA ESMERALDA	\$ 25.00
			EJIDO	PARADERO	\$ 19.00
			EJIDO	SAN ANTONIO DEL BRAVO	\$ 13.00
			EJIDO	VADO DE PIEDRA, LAS CONCHAS	\$ 13.00
			EJIDO	CRUCES Y ANEXAS	\$ 13.00
			EJIDO	EJIDO QUIVIRA	\$ 13.00
			EJIDO	BARRANCOS DE GUADALUPE	\$ 13.00
			EJIDO	CAÑADA ANCHA	\$ 50.00
			EJIDO	EJIDO MAIJOMA	\$ 19.00
			EJIDO	MULATO, LOMAS DE JUÁREZ, PALOMAS, BARRIO DE LOS MONTOYA	\$ 19.00
			EJIDO	N. C. P. VILLA ALDAMA	\$ 19.00
			EJIDO	PALOS BLANCOS	\$ 19.00
			EJIDO	POLVORILLAS	\$ 13.00
			EJIDO	N. C. P. QUIVIRA	\$ 25.00
			EJIDO	TIERRAS NUEVAS	\$ 25.00
			EJIDO	POTRERO DEL LLANO	\$ 25.00
			EJIDO	PILARES	\$ 13.00
			EJIDO	LOS FRESNOS	\$ 13.00
			EJIDO	EL MEZQUITE	\$ 19.00
			EJIDO	CERRO ALTO	\$ 19.00
			EJIDO	N.C.P. TORIBIO ORTEGA	\$ 31.00
			EJIDO	SAN JUAN, EL ANCÓN, SANTA TERESA	\$ 13.00
			EJIDO	EL TECOLOTE	\$ 13.00
			EJIDO	SAN JUAN DE LA COLMENA (VALVERDE)	\$ 25.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado Intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO, POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
1	0	1	1	RIEGO POR GARAVEDAD	PRIVADA	1	\$ 49,377.00
1	0	2	1	RIEGO POR GARAVEDAD	PRIVADA	2	\$ 35,041.00
1	0	3	1	RIEGO POR GARAVEDAD	PRIVADA	3	\$ 22,431.00
1	0	4	1	RIEGO POR GARAVEDAD	PRIVADA	4	\$ 10,221.00
2	0	1	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	1	\$ 28,541.00
2	0	2	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	2	\$ 21,039.00
2	0	3	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	3	\$ 15,729.00
2	0	4	1	RIEGO POR BOMBEO	PRIVADA	4	\$ 7,166.00
3	0	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	1	\$ 63,445.20
3	0	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	2	\$ 43,137.15
3	0	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	PRIVADA	3	\$ 25,218.90
5	0	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	1	\$ 112,956.90
5	0	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	2	\$ 63,445.20
5	0	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	PRIVADA	3	\$ 48,977.25
7	0	1	1	TEMPORAL	PRIVADA	1	\$ 10,751.00
7	0	2	1	TEMPORAL	PRIVADA	2	\$ 5,907.00
7	0	3	1	TEMPORAL	PRIVADA	3	\$ 3,187.00
7	0	4	1	TEMPORAL	PRIVADA	4	\$ 1,460.00
8	0	1	1	PASTALES	PRIVADA	1	\$ 1,527.00
8	0	2	1	PASTALES	PRIVADA	2	\$ 1,261.00
8	0	3	1	PASTALES	PRIVADA	3	\$ 863.00
8	0	4	1	PASTALES	PRIVADA	4	\$ 398.00
9	0	1	1	FORESTALES	PRIVADA	1	\$ -
9	0	2	1	FORESTALES	PRIVADA	2	\$ -
9	0	3	1	FORESTALES	PRIVADA	3	\$ -
9	0	4	1	FORESTALES	PRIVADA	4	\$ 10,751.00
1	1	1	1	RIEGO POR GARAVEDAD	EJIDAL	1	\$ 49,377.00
1	1	2	1	RIEGO POR GARAVEDAD	EJIDAL	2	\$ 35,041.00
1	1	3	1	RIEGO POR GARAVEDAD	EJIDAL	3	\$ 22,431.00
1	1	4	1	RIEGO POR GARAVEDAD	EJIDAL	4	\$ 10,221.00
2	1	1	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	1	\$ 28,541.00
2	1	2	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	2	\$ 21,039.00
2	1	3	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	3	\$ 15,721.00
2	1	4	1	RIEGO POR BOMBEO	EJIDAL	4	\$ 7,166.00
3	1	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	EJIDAL	1	\$ 63,445.20
3	1	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	EJIDAL	2	\$ 43,137.15
3	1	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	EJIDAL	3	\$ 25,218.90
5	1	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	1	\$ 112,956.90
5	1	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	2	\$ 63,445.20
5	1	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	EJIDAL	3	\$ 48,977.25
7	1	1	1	TEMPORAL	EJIDAL	1	\$ 10,751.00
7	1	2	1	TEMPORAL	EJIDAL	2	\$ 5,907.00
7	1	3	1	TEMPORAL	EJIDAL	3	\$ 3,187.00
7	1	4	1	TEMPORAL	EJIDAL	4	\$ 1,460.00

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
8	1	1	1	PASTALES	EJIDAL	1	\$ 1,527.00
8	1	2	1	PASTALES	EJIDAL	2	\$ 1,261.00
8	1	3	1	PASTALES	EJIDAL	3	\$ 863.00
8	1	4	1	PASTALES	EJIDAL	4	\$ 398.00
9	1	1	1	FORESTALES	EJIDAL	1	\$ -
9	1	2	1	FORESTALES	EJIDAL	2	\$ -
9	1	3	1	FORESTALES	EJIDAL	3	\$ -
9	1	4	1	FORESTALES	EJIDAL	4	\$ -
1	2	1	1	RIEGO POR GARAVEDAD	COMUNAL	1	\$ 49,377.00
1	2	2	1	RIEGO POR GARAVEDAD	COMUNAL	2	\$ 35,041.00
1	2	3	1	RIEGO POR GARAVEDAD	COMUNAL	3	\$ 22,431.00
1	2	4	1	RIEGO POR GARAVEDAD	COMUNAL	4	\$ 10,221.00
2	2	1	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	1	\$ 28,541.00
2	2	2	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	2	\$ 21,039.00
2	2	3	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	3	\$ 15,729.00
2	2	4	1	RIEGO POR BOMBEO	COMUNAL	4	\$ 7,166.00
3	2	1	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	COMUNAL	1	\$ 63,445.20
3	2	2	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	COMUNAL	2	\$ 43,137.15
3	2	3	1	FRUTALES EN FORMACIÓN	COMUNAL	3	\$ 25,218.90
5	2	1	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	1	\$ 112,956.90
5	2	2	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	2	\$ 63,445.20
5	2	3	1	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	COMUNAL	3	\$ 48,977.25
7	2	1	1	TEMPORAL	COMUNAL	1	\$ 10,751.00
7	2	2	1	TEMPORAL	COMUNAL	2	\$ 5,907.00
7	2	3	1	TEMPORAL	COMUNAL	3	\$ 3,187.00
7	2	4	1	TEMPORAL	COMUNAL	4	\$ 1,460.00
8	2	1	1	PASTALES	COMUNAL	1	\$ 1,527.00
8	2	2	1	PASTALES	COMUNAL	2	\$ 1,261.00
8	2	3	1	PASTALES	COMUNAL	3	\$ 863.00
8	2	4	1	PASTALES	COMUNAL	4	\$ 398.00
9	2	1	1	FORESTALES	COMUNAL	1	\$ -
9	2	2	1	FORESTALES	COMUNAL	2	\$ -
9	2	3	1	FORESTALES	COMUNAL	3	\$ -
9	2	4	1	FORESTALES	COMUNAL	4	\$ -

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.	

CLAVE DE VALUACIÓN				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Hc.)			
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Hc.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV:

ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valorarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;

APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;

APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;

PARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
08.09	5B, 6B	J-32, I-32	INTERNACIONAL	AV. LIBERTAD	CARR. CAMARGO	\$ 531.00
10.12	5-A, 4-A	J-1 a J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 664.00
10.11	3-A, 18-B	J-1 a J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 664.00
13	18-C, 18-E	J-1 a J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 664.00
8	17, 6-B	J-1 a J-6, J-152, J-143, J-32, J-132, J-121, J-109, J-96, J-82, J-67, J-53, K-144, K-133, K-97, K-83, K-69, K-54	INTERNACIONAL	CARR. CAMARGO	AV. MORELOS	\$ 664.00
5	16-B, 20	J-38, J-25, J-13, J-3, K-39, K-26, K-14, K-4	INTERNACIONAL	AV. MORELOS	AV. FRONTERIZA	\$ 795.00
8	6B, 18C	H-1, H-2, I-1, I-2, I-32, J-32, J-1	CAMARGO-JUVENTUD	C. 7A.	BLVD. LIBRE COMERCIO	\$ 398.00
2,7,9,11,12	5A, 5B, 24A, 24B, 9A, 9B	K-32, M-30, M-31, N-30, O-29, O-30, N-30, O-29, O-30, P-29, Q-28, Q-29, R-28, S-27, S-28, T-27	CAMARGO-JUVENTUD	BLVD. LIBRE COMERCIO	C. 20A.	\$ 669.00
1,2,7	15-B, 25, 21-A, 21-B	U-27, V-26, V-27, W-6, W-7, X-6, Y-6, Z-6, AB-5, AB-6, CD-5, CD-6, EF-5, CD-6, EF-5, GH-5, IJ-5, KL-5	CAMARGO-JUVENTUD	C. 20A.	C. 44A.	\$ 399.00
5,10,11,12	28, 1D, 2D, 18D	4, 23, 11, 33, 34, 8-17, B-43, C-21, C-42, C-56, D1, D-125, E-138, E-126, E-127, F-139, F-128, G-129, G-140	TRASVIÑA Y RETES-CORONADO	C. JUÁREZ	BLVD. ÓSCAR FLORES	\$ 664.00
13	18-E, 17	H-141, H-130, I-142, I-131, J-143, J-132	TRASVIÑA Y RETES-CORONADO	BLVD. ÓSCAR FLORES	BLVD. LIBRE COMERCIO	\$ 531.00
11	28	15, 23, 14, 22, 10, 21, 7, 20	JUÁREZ	C. TRASVIÑA Y RETES	C. 8A. NORTE (BOLIVAR)	\$ 332.00

En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE (M2):	HASTA SUPERFICIE DE (M2):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN				TIPOLOGÍA		CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE				
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$2,388.00
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$1,991.00
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$1,725.00
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	-	\$929.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	-	\$265.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$3,585.00
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$2,919.00
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$2,522.00
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	-	\$1,195.00
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	-	\$398.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$5,709.00
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$5,044.00
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$4,247.00
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	-	\$1,725.00
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	-	\$664.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$7,167.00
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$5,574.00
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$5,177.00
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	-	\$1,858.00
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	-	\$1,061.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$9,343.00
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$8,096.00
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$7,433.00
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$3,187.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$1,326.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$3,717.00
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$3,187.00
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$2,787.00
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$5,044.00
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$3,982.00
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$3,451.00

MUNICIPIO DE OJINAGA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN				TIPOLOGÍA		CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE				
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$6,372.00
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$5,309.00
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$4,778.00
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$7,699.00
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$6,636.00
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$6,106.00
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$6,636.00
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$5,972.00
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$4,646.00
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$9,290.00
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$7,964.00
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$6,636.00
2	4	1	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$2,654.00
2	4	1	2	BODEGA	ECONÓMICA	"B"	\$1,326.00
2	4	1	3	BODEGA	ECONÓMICA	"C"	\$664.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS SUBURBANOS** y **RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJE	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: **CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN** (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y **CLASE**

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

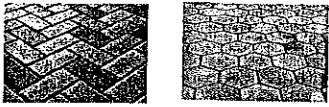
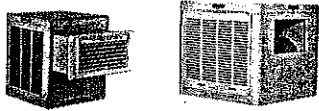
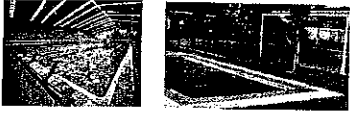
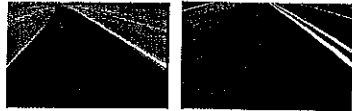
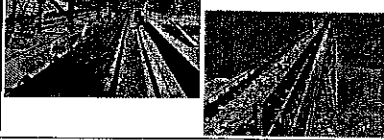
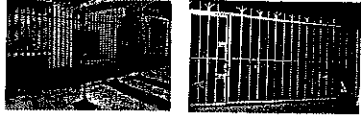
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

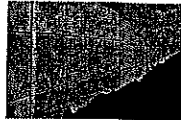
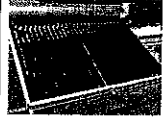
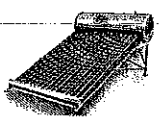
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 352.00	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,255.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,205.00	
5	ALJIBE	Por cada 1,000 litros de capacidad	\$ 4,200.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	
7	ASFALTO	M2.	\$ 263.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,418.00	
9	BARANDAL / REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,208.00	
10	BARANDAL / REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 840.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

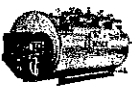
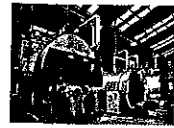
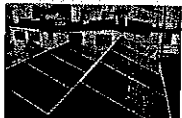
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	N/A	 
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 473.00	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 588.00	 
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 630,000.00	 
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 325,500.00	 
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 619,500.00	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA MEIRO DE ALTURA ADICIONAL.	    
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	N/A	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 79,275.00	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 105,000.00	 
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	 

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 215,250.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 157,500.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	%	N/A	  
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,360.00	 
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 270.00	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 126,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	 

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

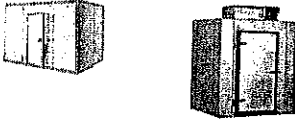
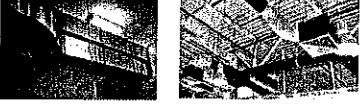
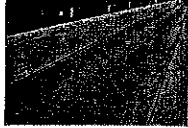
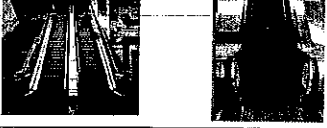
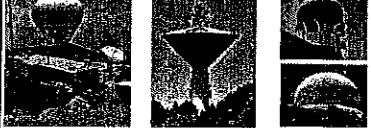
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ -	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,783.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 152,250.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,620.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 761,250.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,502.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 168,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,775.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

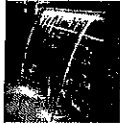
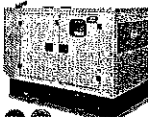
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

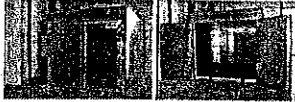
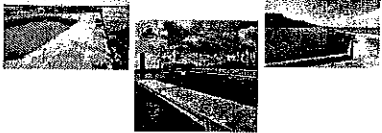
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,775.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 78,225.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,418.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 997,500.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,848,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 173.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 236,250.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 269.00	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,150,000.00	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	PUEDE ESTAR SUJETO AL AVALÚO, APROVADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

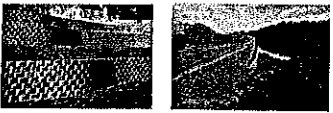
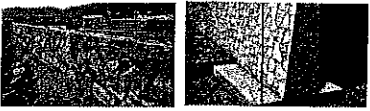
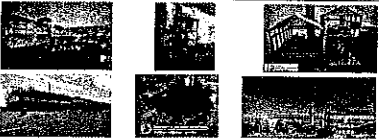
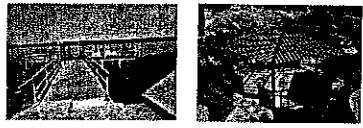
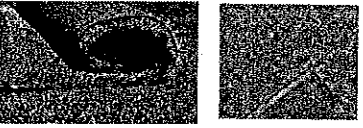
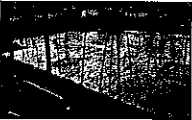
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	 
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	 
58	GALLINERO	M2.	N/A	 
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	 
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 335,000.00	    
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 334,005.00	 
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,575.00	 
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,365.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 2,048.00	 
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 577,500.00	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	 

MUNICIPIO DE OJINAGA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	N/A	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,775.00	
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	
70	JACUZZI	PZA.	N/A	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 499.00	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	
73	MEZANINE	M2.	N/A	
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ -	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ -	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ -	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

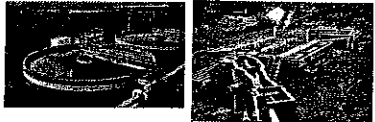
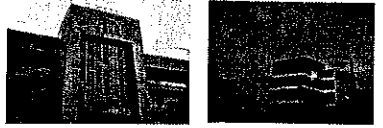
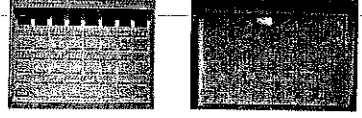
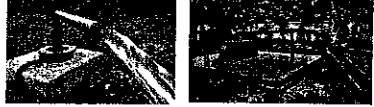
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

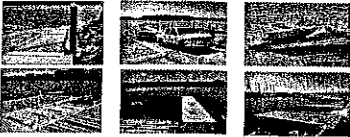
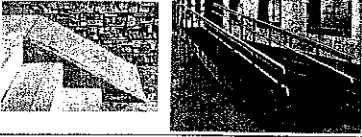
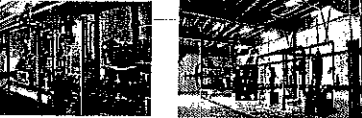
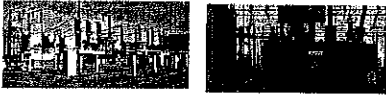
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,150.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 998.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 472.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	N/A	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,838.00	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 263.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

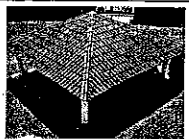
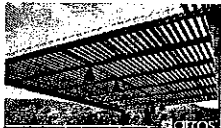
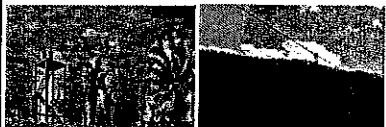
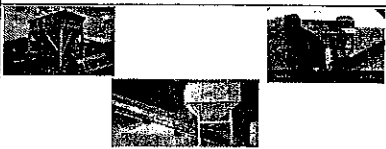
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 756.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,103.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,523.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,780,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,150,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ -	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,725.00	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 3,000.00	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 192,937.00	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 136,500.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 735.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,307.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,205,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,565.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,730.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 72,240.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 87,150.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 498,750.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

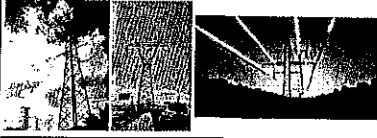
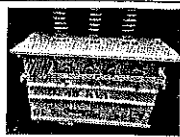
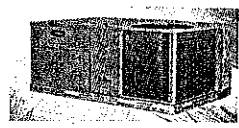
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4.935.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.45	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	PZA.	\$ 5.082.00	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	N/A	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	PZA.	N/A	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4.800.00	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 192.000.00	

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

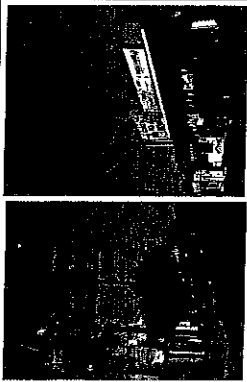
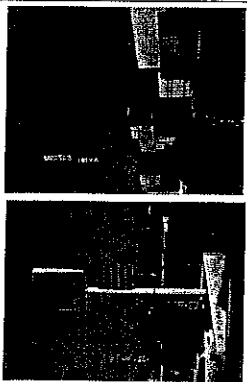
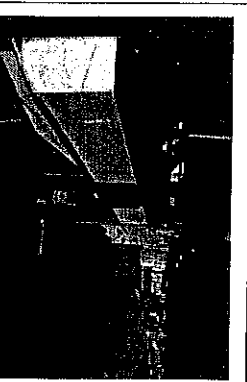
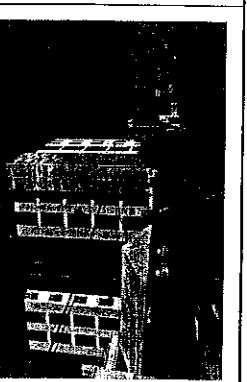
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 248,000.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 26,250.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 36,750.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 52,500.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 120,750.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 735,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 332,850.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	

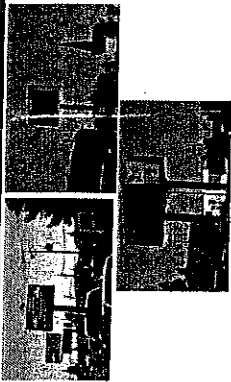
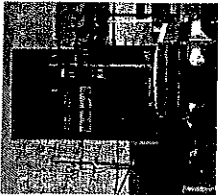
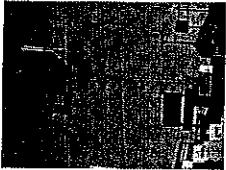
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

MUNICIPIO DE OJINAGA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un Inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.				

MUNICIPIO DE OJINAGA														
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024														
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS														
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTOSOPORTADO		
	1905				X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante Altura del pedestal: de hasta 1.5 M. Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DE PANTALLA \$ 4,961.00
					X				X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 1.5 M2. en adelante Altura del pedestal: de 2 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,961.00
					X						X		Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante Altura del pedestal: de 20 cm. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 4,961.00
								X					Material de la estructura: Acero u otro material Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc. Perfil de los apoyos: Sección "I", "T", o "U", etc. Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS) \$ 2,756.00
	1906													
	1907													
	1908													

MUNICIPIO DE OJINAGA													
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026													
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.													
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN				POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASISTADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	AUTOPORTADO	
	1913			X					X			X	M ² DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES) \$ 33,075.00
	1914								X				M ² DE MURETE \$ 16,537.00
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS 	1915												SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS, POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

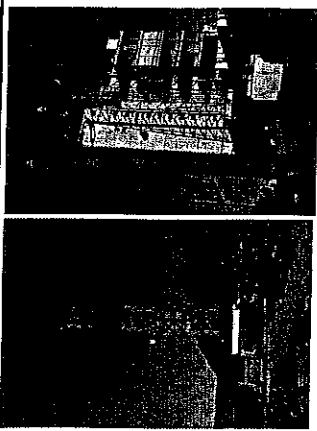
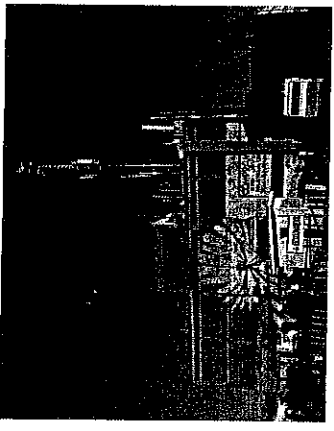
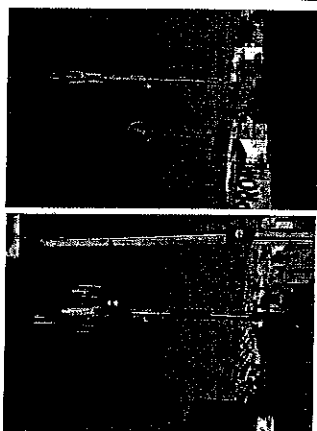
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. USO. HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en los tablos, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 1.5 M. por lado	ML.	\$ 27,562.00
					Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares		
	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE. O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTRES O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSIÓN.		Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro)		
					Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.		
					Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 0.5 M. por lado		
	1918		ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO. OCUPAN POCO ESPACIO. USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN CON BASE EN UNA BUENA CIMENTACIÓN.		Perfiles de acero utilizados y medidas	ML.	\$ 19,294.00
					Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.8 M.		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)		
					Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro)		
					Peso (Kg.): Hasta 2 Tons.		

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS	MONOFOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura [M.]	ESTRUCTURA ATÍPICA	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.
					Perfiles de acero utilizados y medidas		
					Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)		
					Tipo de unión; pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro)		
					Peso (Kg.)		

INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA DIFERENCIAL EN TODOS LOS CASOS DE INSALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adhiridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: **CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN** (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) y **CLASE**

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

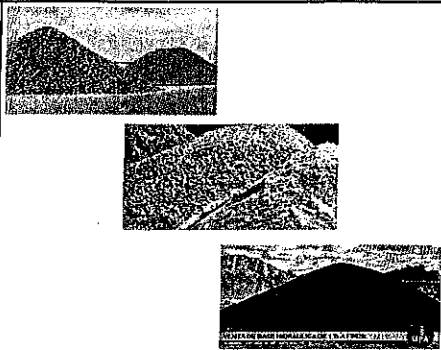
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en los Tablos de Valores Unitarios de Suelo y Construcción apropiados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC = SC \times VUC + VE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.

USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, astálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 184.00
		RÚSTICOS		\$ 37.00
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 132.00
		RÚSTICOS		\$ 27.00

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:

APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.

MUNICIPIO DE OJINAGA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.